



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada

Expediente: D/13/2022-A

Recibi
16/08/23
ASD

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Rosamorada**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Ayuntamiento de Rosamorada**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero **D/13/2022-A**.

II. Con fecha uno de abril de dos mil veintidós fue emitido por esta coordinación un dictamen de cumplimiento parcial.

III. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés fue emitido por esta coordinación un dictamen de cumplimiento parcial, derivado de la verificación realizada a pedimento hecho mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

IV. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés fue emitido por esta coordinación un dictamen de cumplimiento parcial, derivado de la verificación realizada a pedimento hecho mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.

V. Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/6646/2023, el acuerdo con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

no contiene información lo relativo a las sesiones siguientes: sesión número 46 del mes 7 del día 26, sesión número 47 del mes 8 del día 26, sesión número 1 del mes 9 del día 28, sesión número 2 del mes 10, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día 28, sesión número 2 del mes 10 del día 26, sesión número 3 del mes 11 del día 26, sesión número 4 del mes 12 del día 28

Descripción de la denuncia	Nombre de la denuncia	Año	Periodo
33_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a	2021	Todos los periodos
33_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a	2021	Todos los periodos
33_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a	2021	Todos los periodos
33_XXXIX_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a	2021	Todos los periodos



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

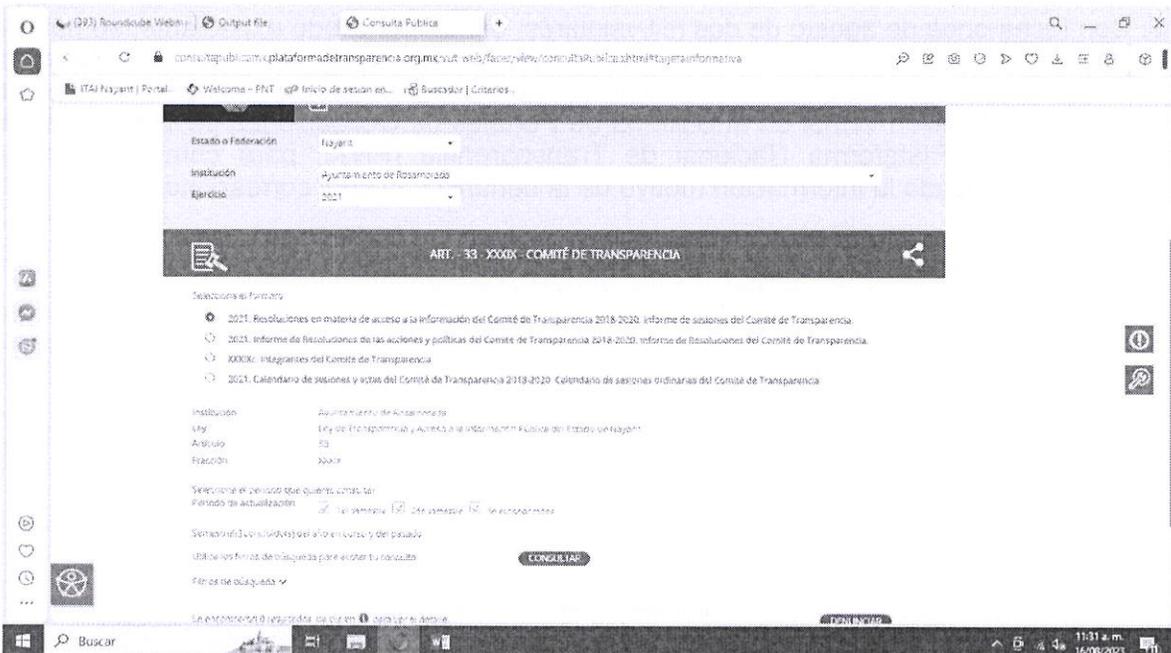
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada

Expediente: D/13/2022-A

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia aludida por el denunciante corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a resoluciones emitidas por el comité de transparencia, para el ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” el denunciante manifiesta no contiene información completa.

VI. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente al formato a, de la fracción XXXIX, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

VII. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **cero** registros en el ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en la captura siguiente:





Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada

Expediente: D/13/2022-A

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, concerniente a "Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá conservar información de forma semestral, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 123 de la LTAIPEN, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismocolegiado.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primeropara dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudesde acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 en su párrafo segundo de la LTAIPEN.

El segundo formato informará de las resoluciones y/o actas que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y losprocedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a lainformación; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para laintegración del informe anual que debe entregarse al Instituto.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia y en el cuarto formato se incluirá, **durante el primer trimestre** el calendario de sesiones ordinarias que celebrara el Comité de Transparencia en todo el ejercicio en curso, **los hipervínculos a las actas de las sesiones que se han celebrado a lo largo del año se incluirán trimestralmente**, asimismo se publicara la información de las reuniones extraordinarias que, en su caso, se celebren cada trimestre.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada

Expediente: D/13/2022-A

Periodo de actualización: semestral respecto de las sesiones y resoluciones

El calendario de las sesiones a celebrar, se publicará en el primer trimestre de cada año y se actualizará trimestralmente con los hipervínculos a las actas de las sesiones y la información de las sesiones extraordinarias que, en su caso, se celebren.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia.

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información de forma semestral, relativa determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 70 en su párrafo segundo de la LTAIPEN, debiendo conservar información publicada del ejercicio en curso y sobre lo generado en el ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **ceró** registros para el ejercicio dos mil veintiunos.

Ahora bien, se tiene a bien señalar que, el día treinta de abril de dos mil veintitrés culminó el plazo dado por la normativa aplicable para actualizar y publicar la información correspondiente al **-primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés-**, por lo que, atendiendo los periodos de actualización y conservación de la información estatuidos dentro de los Lineamientos Técnicos Locales para los formatos en revisión, al realizar la carga del trimestre citado, se debió depurar la información de periodos anteriores, es este caso la información correspondiente al **ejercicio dos mil veintiuno**, en consecuencia de esto se tiene que, los periodos aludidos como faltantes por el denunciante, corresponden a información sobre la cual **a fenecido la obligación** por parte de los sujetos obligados de conservar publicada y por tanto disponible dicha información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su Portal Web, por lo que, de continuar con la presente verificación esta coordinación estaría yendo más allá de lo requerido por la normativa aplicable y por tanto, de las atribuciones conferidas por esta.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. De conformidad con lo estatuido por los Lineamientos Técnicos Locales y en virtud de la fecha en que se realizara la presente verificación, se tiene que a fenecido la obligación de mantener publicada información relativa al **ejercicio dos mil veintiuno**, correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXXIX_a**, correspondiente a la fracción



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada

Expediente: D/13/2022-A

XXXIX del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, por lo que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Rosamorada, **cumple** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato citado.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 16 de agosto de 2023.

Lic. Cinthia Michelle Beltrán Díaz

Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del ITAI Nayarit

